

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

EL MANEJO DE LA PALABRA

Por [illegible]

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

EL RAZONAMIENTO EN EL IMPERATIVO (*)

Por Cayetano Betancur

I P A R T E

“Raciocinio, dice Pfänder, es la deducción de un juicio, sacado de uno o varios juicios (“Lógica”, p. 22, Ed. “Revista de Occidente”, 1928). El juicio nuevo se llama conclusión. Los juicios de donde se extrae la conclusión, se llaman premisas. En la lógica del juicio, las premisas son lógicamente anteriores a la conclusión. Entre las premisas y la conclusión ha de haber **consecuencia**, esto es, que la conclusión se derive efectivamente de las premisas. Esto hace que en los raciocinios se distinga la verdad de todos los juicios en él contenidos, y la efectiva afluencia de la verdad de las premisas a la verdad es la conclusión.

Un raciocinio compuesto de premisas verdaderas puede dar lugar aparentemente a una conclusión verdadera. Pero si se le examina atentamente se puede ver que la conclusión no sale realmente de las premisas. Es menester, pues que en el raciocinio además de sus premisas verdaderas, sea además concluyente, que tenga concurrencia, es decir, que la verdad de la conclusión provenga en él realmente de la verdad de las premisas.

Deducir la verdad de la conclusión de la verdad de las premisas no siempre significa que esté fundada la verdad de la conclusión en la verdad de las premisas. Esto no ocurre sino en los raciocinios de fundamentación. Aquí vale recordar una vieja objeción al silogismo que Stuart Mill formulaba más o menos así:

Sea el silogismo clásico:

“Todos los hombres son mortales; Sócrates, es hombre.

Luego Sócrates es mortal”.

Stuart Mill afirmaba: El silogismo o es un procedimiento inútil o es una petición de principio. Porque, una de dos, o sé que Sócrates es mortal o no lo sé. Si lo sé, no necesito, entonces, razonar. Y si no lo sé, con qué derecho enunció la premisa mayor: “Todos los hombres son mortales”, ¿si aún está en cuestión la mortalidad de Sócrates? (1)

(*) Capítulo del libro inédito; “Bases para una lógica del pensamiento imperativo”, próximo a aparecer.

(1) Cf. J. Stuart Mill, “A system of logic ratiocinative and inductive”, p. 120 y s. Sd. Spottiswoode, reimp. de 1959, Londres. Ver también Descartes, donde habla de la inutilidad del silogismo, en la regla décima, “Reglas para la dirección del espíritu”, trad. de M. Mindán, Ed. Rev. de Occid., Madrid, 1935, pags. 82-3).

Muy bien se acreditan en esta exposición resumida del filósofo inglés, todas las características del psicologismo y del pragmatismo. Pfänder, sin mencionar esta clásica objeción, se ocupa del asunto con un ejemplo aún más sensible. Sea, por ejemplo, la premisa mayor: "Todas las ventanas de esta casa están abiertas". La verdad de este juicio universal está fundada en que cada una de las ventanas de este edificio esté realmente abierta, esto es, en la verdad de los juicios singulares. Pero si ese juicio universal es verdadero, es verdadero también y de él se deduce la verdad de este otro juicio: "La ventana del estudio está abierta". Hay aquí un razonamiento correcto, aunque no sea un razonamiento de fundamentación, es decir, que no es necesario que la verdad de las premisas **fundamenten** la verdad de la conclusión para que la verdad de ésta se deduzca de ellas.

Lo que interesa, primordialmente en el razonamiento es que la verdad de las premisas pongan necesariamente la verdad de la conclusión. (Ver Pfänder, p. 294/5); que con la verdad de las premisas se dé la verdad de la conclusión. Sirvan estas pocas consideraciones en relación con el razonamiento vinculado a los juicios.

Pero con los imperativos, ¿qué puede hacerse? ¿Acaso tienen ellos verdad o falsedad? La verdad de las premisas, hemos dicho, afluye a la verdad de la conclusión en el razonamiento compuesto de juicios. ¿Será entonces que raciocinio es, como lo dice primera definición de Pfänder citada arriba, sólo el procedimiento deductivo que se opera entre juicios?

Creemos que el propio Pfänder no lo pensaba así. Cuando explica el último fundamento del raciocinio, dice esto:

"Pero el contenido objetivo formal de un juicio sólo puede encerrar los contenidos objetivos puestos implícitamente por él; pues no puede comprender sino lo que le atribuye el significado del juicio. Por consiguiente, el juicio que hace de punto de partida habrá de contener implícitamente todos aquellos juicios que corresponden a aquellos contenidos objetivos comprendidos en su contenido objetivo formal. Por tanto, sólo pueden seguirse de un juicio aquellos otros juicios que están comprendidos de algún modo en su significado. Asimismo, sólo pueden seguirse de varios juicios, los juicios contenidos en el conjunto de sus significados, esto es, aquellos cuyos contenidos objetivos formales se dan necesariamente con los contenidos objetivos diseñados por los diversos juicios". (Ob. cit., pág. 296).

De donde se advierte que el raciocinio es un procedimiento de extraer significaciones. Ahora bien, las significaciones no son exclusivas de los juicios. También el imperativo, como los otros pensamientos, significan algo. Entonces, si no queremos reducir en este capítulo la lógica del imperativo a una lógica del juicio sobre el imperativo, tendremos que intentar ver el mecanismo en que de la significación de un imperativo podemos extraer otras significaciones también imperativas.

Raciocinios inmediatos

Los raciocinios inmediatos son los que tienen una sola premisa, de la cual se deduce la conclusión. Cuando el raciocinio es conducente, del juicio premisa, sale el juicio conclusión, y cada uno de estos pretende ser verdadero. Pero en ocasiones, en los raciocinios inmediatos, de la verdad de un juicio lo que se deduce es la falsedad de otro juicio. Pero en todo caso, se deduce alguna verdad, pues decir que un juicio es falso si realmente es falso, es decir también una verdad acerca de ese juicio.

En los imperativos, si en verdad dan lugar a raciocinios inmediatos, de lo mandado en la premisa se deducirá lo mandado en la conclusión.

Empecemos, como en la lógica tradicional de los juicios a considerar las distintas formas de raciocinio inmediatos.

Raciocinios inmediatos con imperativos de distinta cantidad

Del imperativo **singular** "Pedro debe pagar intereses", no se sigue nada sobre si Juan y Diego deben pagar intereses. Pero del imperativo **plural**: "Pedro, Juan y Diego deben pagar intereses se deduce inmediatamente, que Juan debe pagar intereses. Este juicio plural que acaba de citarse es, puramente copulativo. En él no se expresa, como se diría en derecho, ninguna obligación solidaria. No se dice que Pedro, Juan y Diego deban pagar intereses conjuntamente, ni solidariamente, sino que cada cual, singularmente, deben hacer este pago.

Como se ve, la deducción que aquí se contempla es la del nuevo imperativo. La de que hay, en verdad, un nuevo imperativo, no la de que hay un nuevo imperativo verdadero.

Dijimos atrás que no hay imperativos individuales ni particulares frente a imperativos universales. El imperativo universal del tipo "Todos los individuos que ocupan este salón deben estar en pie" no engendra el imperativo individual: "Un individuo de este salón debe estar en pie" ni el imperativo particular "Algunos individuos de este salón deben estar en pie". Estas dos proposiciones, si se forman como deducidas del imperativo, ya no serían mandatos sino juicios jurídicos. Pues, como hemos dicho, el mandato no puede tener destinatarios individuales indeterminados, como son en este caso "uno" y "algunos" respecto al "todos".

Del mandato **específico** se deduce un mandato individual para cada uno de los individuos comprendidos dentro de la especie. Por tanto, del mandato específico "El deudor comercial tiene que pagar intereses", se deduce que si Pedro es un deudor y comerciante tendrá que pagar intereses.

Hemos visto atrás que frente al concepto específico está el concepto singular, no concepto individual indeterminado que solo se presenta frente al concepto universal. Por tanto, del mandato singular "este deudor comercial tiene que pagar intereses" no se sigue el mandato genérico "el deudor comercial tiene que pagar intereses".

Aquí los juristas introducen el método deductivo a base de **analogía**. Pero la analogía no es un procedimiento de raciocinio estrictamente lógico, ya que en él se consultan además otros valores para reducir nuevos imperativos, como los valores de justicia, igualdad, seguridad, etc.

Del mandato solitario no se sigue el mandato **colectivo** ni a la inversa. De que el socio de sociedad anónima deba pagar impuestos sobre sus utilidades en la sociedad, no se sigue que la sociedad tiene que pagarlos. Y de una norma que ordene pagar impuestos a la sociedad, no se sigue que deban pagarlos también sus socios.

Raciocinios inmediatos en imperativos de distinta cualidad

Por la cualidad los imperativos son positivos o negativos. O usando una terminología consagrada por el uso, preceptivos o prohibitivos.

Si la deducción en los imperativos no tiene por objeto, como hemos visto, deducir verdades o establecer falsedades, sino nuevos imperativos o ausencia de imperativos, podemos desde ahora decir que el imperativo positivo anula el negativo y a la inversa. En efecto, si lo mandado es: "Se debe fumar", no puede estar mandado: "Se debe no fumar".

Esto hasta aquí es demasiado obvio y hasta si se quiere, simple. Pero se enriquece si se miran otras significaciones. (1)

Cabe preguntar si en el deber hacer algo va implícito el permitir hacer ese mismo algo que se debe hacer. Y a su turno, si en el deber no hacer algo está significada la permisión de no hacer ese mismo algo que se prohíbe.

Es la primera vez, que, a lo largo de estas investigaciones nos encontramos con el concepto de **permitir**.

Es un concepto que, a no dudarlo, está íntimamente vinculado al mandato. Pero no se ha tratado antes, por ser éste un problema de significaciones que tienen su adecuada cabida en la deducción lógica.

Es evidente que el "permitir" pertenece al campo del pensamiento imperativo. El concepto de "permitir" sólo tiene sentido allí donde hay un mandato previo. Los **permisos** sólo pueden tener exacta significación en el mundo del imperativo. Por eso es este concepto completamente extraño a la legalidad natural en la física, en la química, en la biología, y en ciencias ideales como las matemáticas.

Un sistema de mandatos puede partir de un permiso previo, o puede arrancar directamente con el mandato mismo.

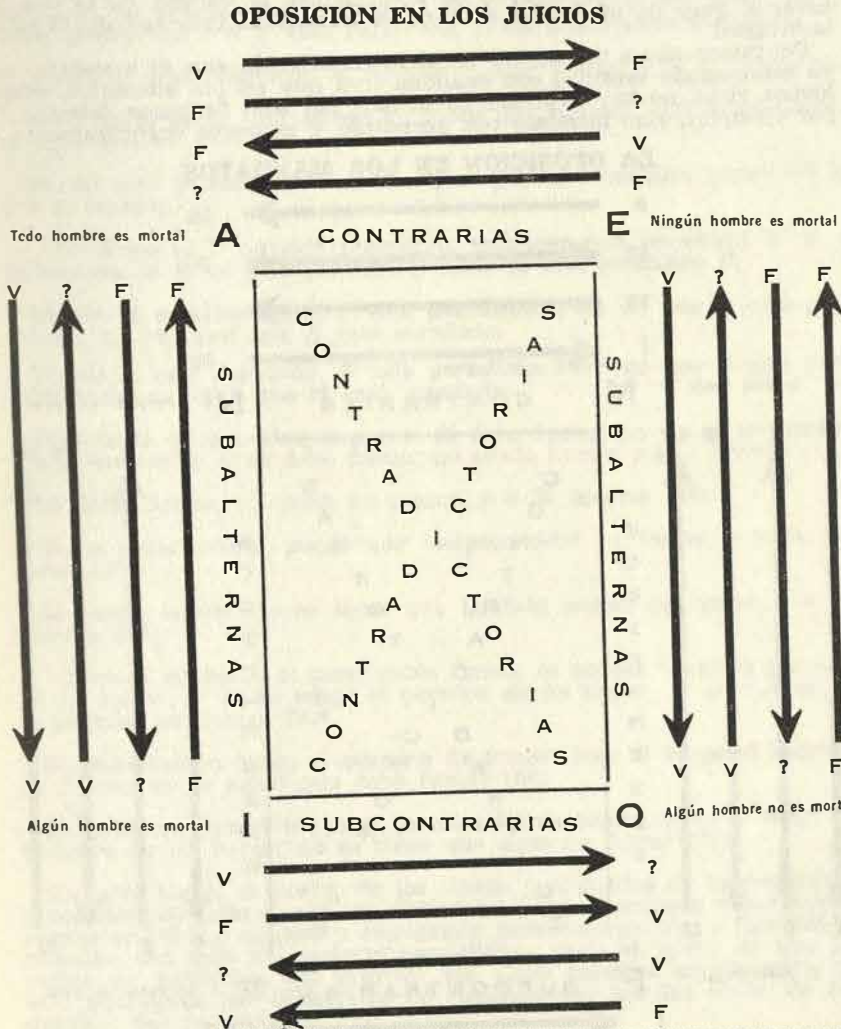
En el primer caso tenemos la concepción del derecho positivo que parte de unos derechos subjetivos o permisiones. Pero esta concepción, cualquiera que sea la posición que adopte, tiene que derivarse de un mandato anterior, el de una ética o una ley moral que obliga al individuo al tiempo mismo que lo **faculta** o le permite (derecho subjetivo) la elección de una serie de actos para el cumplimiento de esa ley moral. Este es el derecho positivo que, en la historia de la filosofía del derecho, depende del derecho natural. Partiendo de esta base axiomática, vale el principio: "Todo lo que no está mandado, está permitido". Pero queda la otra concepción, la del puro positivismo jurídico, en la cual no se reconoce permisión (derecho subjetivo) ninguna anterior al imperativo jurídico primordial, y entonces en esa concepción toda permisión depende del imperativo mismo del derecho positivo. En este caso, sin base en valor alguno, está el otro principio: "Todo lo que no está permitido, está prohibido".

Esas permisiones pueden tener finalidades diversas. Para algunos filósofos solo tendrán por objeto el mejor cumplimiento de los restantes imperativos y en este sentido, decía Augusto Comte que no había más derechos (subjetivos) que los de cumplir con su deber.

Pero el "permitir" no se vincula al mandato de una manera estática. Quiero decir que es un abuso del lenguaje afirmar que lo mandado es permitido hacerlo y lo prohibido es permitido no hacerlo. El "permiso" se destaca junto al mandato, como libertad de opción. Yo no tengo permiso de cumplir con mi deber, ni me es permitido no hacer lo que

(1) Santo Tomás ya maneja elementos de lógica del imperativo cuando recuerda que "los preceptos afirmativos se distinguen de los negativos cuando uno no está incluido en el otro, como en el honor de los padres no se incluye el de no matar a ningún hombre, o viceversa; y entonces es preciso dar diversos preceptos. Pero si el afirmativo está comprendido en el negativo, o viceversa, no hay por qué dar diversos preceptos, como no se da un precepto que dice "No hurtarás" y otro de no conservar las cosas ajenas o de restituirlas a su dueño. Por lo mismo no se dan diversos preceptos, uno de creer en Dios y otro de no creer en los dioses extraños". (Summa Theol., 1-2,100, 3,ad 2; trad. de Biblioteca de Autores Cristianos, t. VI, p. 287, Madrid, 1956).

me está prohibido. Lo "permitido" es lo que se deja a la libertad y a la libre opción de un destinatario de un mandato anterior. Si me está permitido fumar, es porque puedo fumar y no fumar. Igual si se me permite no fumar. Pero si dando cabida al citado abuso del lenguaje, entendemos que lo mandado es permitido, positiva o negativamente, podemos hacer un cuadro de oposiciones entre mandatos como el que la lógica tradicional establece para el juicio. Veamos primero lo que ocurre con la oposición en el juicio:



La letra A designa los juicios universales afirmativos; la E, los universales negativos; la I, los particulares afirmativos y la O, los particulares negativos. V, verdad y F, falsedad. Las reglas tradicionales de la deducción por subordinación y oposición se enuncian así:
 De la verdad de A o de E se deduce respectivamente la verdad de I o de O. Pero de la verdad de I o de O no se deduce nada respecto de A o de E.



De la falsedad de I o de O se deduce respectivamente la falsedad de A o de E. Pero de la falsedad de A o de E no se deduce nada respecto de I o de O.

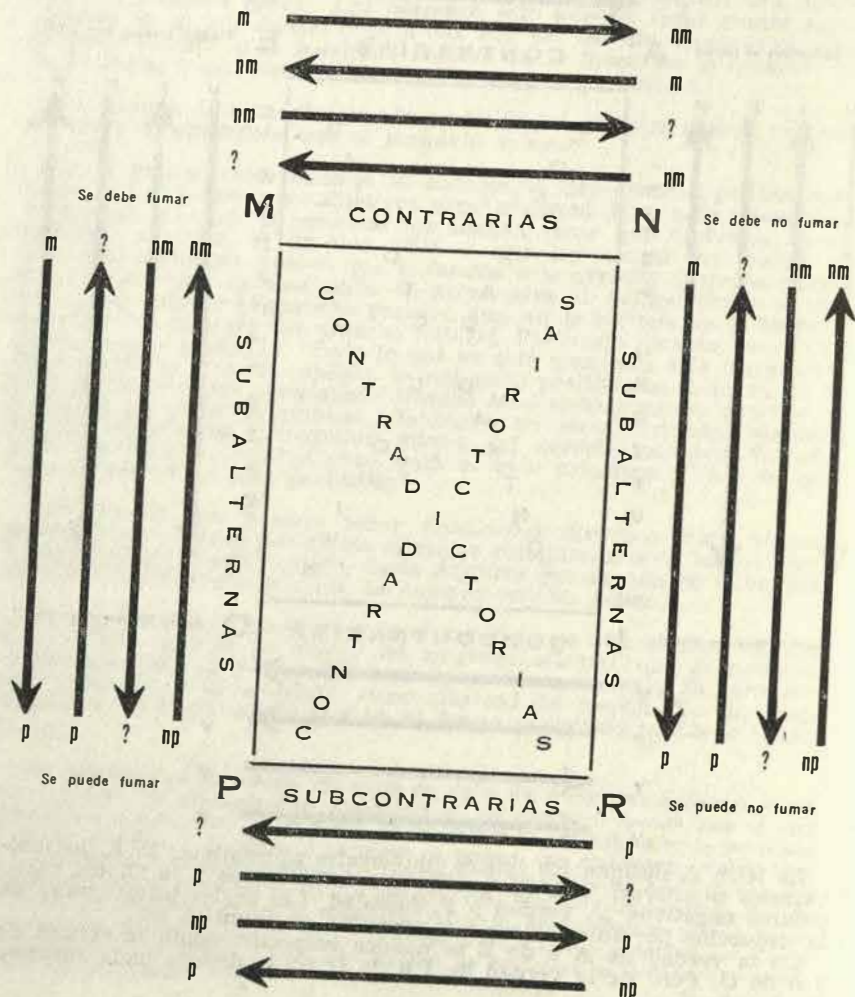
De la verdad o falsedad de A se deduce inmediatamente la falsedad o verdad de O y a la inversa. De la verdad o falsedad de E se deduce inmediatamente la falsedad o verdad de I y a la inversa.

De la verdad de A se deduce la falsedad de E, y a la inversa. Pero de la falsedad de A no se deduce la falsedad de E ni a la inversa.

Al contrario, de la falsedad de I se deduce la verdad de O y a la inversa. Pero de la verdad de I no se deduce la falsedad de O ni a la inversa.

Pongamos ahora un cuadro paralelo en relación con el mandato, no ya combinando cantidad con cualidad (ya que en los mandatos, como hemos visto, no hay cantidad particular, del tipo "algunos deben...", por ejemplo), sino **mandato con permiso** y entonces encontramos:

LA OPOSICION EN LOS MANDATOS



M— mandato prescriptivo; N— mandato prohibitivo;

P— permisión de hacer; R— permisión de no hacer.

m— mandado; n. m.— no mandado; p— permitido; np— no permitido.

De donde estas reglas:

1º Si lo mandado es M, R no puede estar permitido. Y si lo permitido es R, M no puede estar mandado. Si lo mandado es N, P no puede estar permitido, y si P está permitido, N no puede estar mandado.

2º—Si M está mandado, N no puede estar mandado, y a la inversa.

3º—Pero si M no está mandado, puede que tampoco esté mandado N, ni a la inversa.

4º—Si está permitido P no se sigue que esté también permitido R y a la inversa.

5º—Pero si P no está permitido, entonces está **permitido** R. Y a la inversa, si R no está permitido, entonces está **permitido** P.

6º—Si M está mandado, P está **permitido**. Pero de que P esté permitido, no se sigue que A esté mandado.

7º—Si N está mandado, R está **permitido**. Pero de que R esté permitido, no se sigue que N esté mandado.

Aplicando estas reglas, tenemos: Si debo fumar, no puedo no fumar, y a la inversa, y si no debo fumar, no puedo fumar, y a la inversa (1º).

Si debo fumar, no debo no fumar, y a la inversa (2º).

Si no debo fumar, puede que tampoco deba no fumar, y a la inversa (3º).

Si puedo fumar, no se sigue que también puedo no fumar, y a la inversa (4º).

Pero si no tengo el permiso de fumar, es porque tengo el **permiso** de no fumar. Y si no tengo el permiso de no fumar, es porque tengo el **permiso** de fumar (5º).

Si debo fumar, tengo el **permiso** de fumar. Pero si tengo el permiso de fumar, no se sigue que deba fumar (6º).

Si debo no fumar, tengo el **permiso** de no fumar. Pero si tengo el permiso de no fumar, no se sigue que deba no fumar (7º).

En esta forma, el cuadro de los juicios y el cuadro de los mandatos, y permisiones (aún siendo tan distintos, ya que el primero reúne juicios según cantidad y calidad, y el segundo reúne imperativos y facultades) guardan con todo un perfecto paralelismo, hasta el punto de que las reglas de deducción del primero son como calcaídas exactamente. (y esto guardando sus diferencias de significación) por las reglas de deducción del segundo.

Con todo, hay una notable reserva que hacer al segundo cuadro y a sus reglas. Hemos subrayado en esta la palabra **permitir** y **permisión** cuando ella designa, no una **libertad de opción** sino el **derecho de cumplir con su deber**. De modo que si bien de M se deduce P, o de N se deduce R es claro que ese "poder" que va en P y en R, son muy distintos del "poder" que hay en ellos mismos cuando no hay ni M ni N.

En otras palabras, no es lo mismo el **poder** fumar, cuando debo fumar, que el **poder** fumar cuando ni debo fumar ni debo no fumar. El primero es un **poder** imperativo, el segundo es un **poder** facultativo. Podría construirse un cuadro semejante con normas afirmativas y negativas frente a normas particulares afirmativas y negativas. Pero estas últimas no serían estrictas normas, pues ya hemos dicho que no existen imperativos particulares. En tal caso, el cuadro así diseñado no sería sino un compuesto de "juicios jurídicos", y como tales no específicamente propios de la lógica del imperativo sino de la lógica del juicio. Este cuadro sólo sería la aplicación al juicio jurídico del cuadro presentado en primer término.

Raciocinios inmediatos con imperativos de diversa modalidad

El solo título del acápite es falso, como puede observarse con solo recordar que en los imperativos no hay sino una modalidad, la modalidad apodíctica: "Debes fumar" es "necesariamente debes fumar" y "debes no fumar" es "necesariamente debes no fumar".

Por consiguiente, no hay aquí posible deducción de un mandato probable o asertórico a un mandato apodíctico, porque no hay sino mandatos apodícticos.

Raciocinios inmediatos con imperativos de diversa relación

En este campo debemos distinguir el mandato categórico positivo o preceptivo del mandato categórico negativo o prohibitivo.

¿El mandato categórico prohibitivo implica alguna condicionalidad? Hemos de responder negativamente. En la forma puramente lógica del mandato categórico prohibitivo no va envuelta condición alguna. La prohibición de hacer algo significa que debe obedecerse sin esperar a que se cumpla condición ninguna. Y esto no solo vale para el imperativo categórico prohibitivo instantáneo como para el imperativo categórico prohibitivo permanente.

En efecto, la prohibición de no fumar ahora no implica que no deba fumar si llueve, o si estoy en el salón, o si con ello sufro un daño, o si tengo cigarrillos. Es una prohibición categórica incondicional.

De la misma manera, la prohibición de carácter permanente de no fumar es también categórica. No tiene por qué pedirse a este imperativo que signifique solo que se prohíba fumar en ciertas condiciones. Es baldía la pretensión de que el imperativo dé la esperanza de que en algún momento dado pueda no tener validez porque se cumpla o no se cumpla una condición. Por esto, como ya anunciábamos atrás, el imperativo categórico preceptivo, instantáneo o permanente, obliga como decían los escolásticos "semper et ad semper" (1).

Pero esto no ocurre igual con el imperativo categórico preceptivo. Aquí hay que distinguir entre el imperativo instantáneo y el permanente.

El mandato "Pedro debe fumar ahora" implicaría la condición de que "Pedro puede fumar" porque haya tabaco para fumar, o porque tenga condiciones físicas para fumar. Pero esta condicionalidad es la de todo imperativo como hemos dicho. No se puede mandar sino lo posible para que el mandato sea obedecido. Pero fuera de esta condición

(1) Cf. Santo Tomás, Summa Theol., 1-2 71, 5, ad. 3; 1-2, 88,1 ad 2 etc.

propia del mandato en general, el imperativo categórico preceptivo instantáneo no implica condición distinta. Si se dice "Fuma tú", dentro del contexto "Fuma tú en este momento", el mandato recoge ya todas las condiciones que lo hacen obedecible y no supone que sólo pueda ser cumplido si se dan ciertas condiciones. Este mandato es auténticamente categórico.

En cambio, el mandato preceptivo permanente se torna siempre condicional. Porque debiendo ser obedecido en un futuro indeterminado, la norma misma tiene que indicar las condiciones de tiempo, lugar y otras similares en que rige el mandato. Una norma que diga: "Se deben pagar impuestos" es incompleta y tiene que complementarse con otra que determine las condiciones en que los impuestos deban pagarse. En esta característica de la norma está fundada la facultad reglamentaria que el órgano ejecutivo tiene en muchos regímenes jurídicos, ante la ley, de carácter general que dicta el órgano legislativo. Por esos los escolásticos decían, que las normas preceptivas obligan sólo "semper", pero no "semper et ad semper".

Los imperativos hipotéticos son imperativos condicionales, no en el sentido de Kant, sino en el señalado en el primer capítulo de este estudio. Hacen depender el mandato del hecho de que se realice una condición.

La condición la define nuestro Código Civil (art. 1530) diciendo que es "un acontecimiento futuro que puede suceder o no". Así lo ha entendido también el derecho romano.

Pero esta definición tiene varios fallos:

1º—En primer lugar, la condición del mandato no tiene que ser necesariamente un acontecimiento, es decir, un hecho. Puede ser también una relación racional que en este momento ignora el que manda. Así por ejemplo, puede ser un mandato condicional éste: "Si la suma de estos números es un número par, debes pagar la multa". 2º—Si es un acontecimiento, no tiene que ser necesariamente un hecho contingente, puede ser un hecho necesario dentro de las leyes de la naturaleza, pero que también ignora el que manda, por ejemplo: "Si hay eclipse de sol antes del 5 de mayo debes pagar cien pesos de multa". 3º—No tiene fatalmente que ser un hecho futuro; puede ser un hecho pasado que ignora actualmente el mandante. Por ejemplo: "Si el hijo de Juana ha nacido, debes pagar a ella alimentos desde su nacimiento".

La condición dentro del mandato es, pues, un puro pensamiento sobre un ser o no ser o un acontecer o no acontecer inciertos que una vez que de inciertos pasan a ser ciertos, engendran el mandato.

El ser o el acontecer de la condición pueden ser físicamente posibles o imposibles. Si son físicamente posibles el mandato es verdaderamente condicional y no se convierte en categórico, sino cuando la condición se ha cumplido. Pero si son físicamente imposibles, es decir, si el ser o el acontecer pensados en la condición no pueden ser ni ocurrir, entonces no hay auténtico mandato. Es esto lo que con otras palabras expresan los artículos 1532 y 1537, primer inciso, del Código Civil Col.

Así por ejemplo, el mandato que diga: "Si esta suma da una cifra impar, tiene que pagar", o "Si mañana hay eclipse tienes que pagar", son mandatos válidos. Y los que digan: "Si la suma de los ángulos de este triángulo es mayor de 180 grados, tienes que pagar", "Si el volcán arroja lava fría, tienes que pagar" son mandatos inválidos, porque sus condiciones son imposibles.

Esto mismo vale para el caso de que la condición consista en un no ser o un no acontecer, físicamente posibles.

En nuestro Código Civil (art. 1533) se dice que "Si la condición es negativa de una cosa físicamente imposible, la obligación es pura y simple...". Esta es una norma positiva que rige en el derecho privado de las obligaciones. Se supone que si yo como contratante le digo a Pedro: "Te vendo mi casa, si no tocas el sol", en tal caso, no hay seriedad en la condición; que lo que he hecho es un simple juego de ingenio, para obligarme simplemente con Pedro a venderle la casa. Como se ve, se trata aquí de una declaración de voluntad (cuya lógica no es la que aquí estudiamos) y a lo que la norma le da un sentido distinto del que ella misma ostenta. Más esto mismo ocurre en el mandato. Por ejemplo: "Si no tocas el sol, debes pagar una multa". "Si el sol no sale mañana, debes quedarte en casa". "Si dos y dos no son cuatro, debes alimentos a María". En tales casos, el mandato se convierte en categórico ya que de su propio enunciado resulta que la condición negativa por imposible está ya cumplida. Es decir, la condición no es negativa en sí misma, ella no consiste en que algo no ocurra, sino que es negativa de lo imposible, y por lo mismo no es verdadera condición. No es falta de seriedad en la condición; como dicen los civilistas, lo que la hace inválida, sino que es la postulación misma de la imposibilidad que esta condición lleva consigo, lo que le quita el carácter de condición: "Si 2 y 2 no son cuatro, tú tienes que pagar", es como decir categóricamente: "Tú tienes que pagar". Es esta la explicación que da la lógica de esas normas civilistas, muchas veces recibidas como una simple arbitrariedad del legislador.

En el derecho civil se distinguen la condición suspensiva y la resolutoria. Nuestro Código Civil las define así:

"Artículo 1536.—La condición se llama **suspensiva** si mientras se cumple, suspende la adquisición de un derecho, y **resolutoria**, cuando por su cumplimiento se extingue un derecho".

Un derecho (subjetivo) desde el punto de vista de la lógica del imperativo, es ni más ni menos que una permisión. Ahora bien, una permisión puede no nacer mientras no se cumpla una condición, o puede cesar cuando se cumpla una condición. Lo primero es equivalente a la condición suspensiva; lo segundo a la condición resolutoria.

Pero si bien se mira, lo dicho es equivalente a lo siguiente: Si no hay permisión sino hasta que algo sea o acaezca, es porque hay un mandato, hasta que algo sea o acaezca. Y si hay permisión hasta que algo sea o acaezca es porque no hay mandato hasta que algo sea o acaezca.

Luego, la condición suspensiva equivale al mandato condicionado a desaparecer y la condición resolutoria equivale al mandato condicionado a nacer.

Como en esta lógica del imperativo nos hemos abstenido de mezclar en ella elementos de la lógica del derecho en que van condicionados muchas veces deber de uno con permisión o facultad de otro, apenas tenemos que aludir muy de paso que resulta muy cierto en esta correlación jurídica lo ya visto por los romanos, y expresado por un jurista francés del pasado siglo, Baudry Lacantinerie, que "examinados el fondo de los casos resulta que sólo hay una clase de condición: la suspensiva que suspende o bien la **existencia** de la obligación o bien la **resolución** de ésta (cita Fernando Vélez, "Estudio sobre el Derecho Civil Colombiano", T. VI, p. 88 (Imprenta París - América", París, sin fecha).

El **mandato disyuntivo**, como ya hemos visto, ordena dos cosas que son entre sí **incompatibles** y **alternativas**: "O pagas el precio o devuelves la cosa comprada". El concepto funcional "o" de estas disyunciones

es el "aut" latino. Su símbolo es $p + q$. Lo que primero salta a la vista, es que la disyunción de dos miembros se convierte en dos mandatos condicionales:

"Si no pagas el precio, devuelves la cosa".

"Si no devuelves la cosa, pagas el precio".

Es decir, que en estas cosas, el antecedente negativo (**modus tollendo**) conduce a un mandato. Y como en la disyunción de dos miembros hay dos posibles antecedentes negativos, hay también dos mandatos consecuenciales.

Pero si los antecedentes son positivos, significa ello que los mandatos se han cumplido, o se supone como cumplidos. En tales casos (y ellos son también dos), los consecuentes niegan los correspondientes mandatos:

"Si pagas el precio, no tienes que devolver la cosa".

En el Próximo Número la Parte Final de este trascendental ensayo filosófico.

